



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL “SINA”
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR**

RESOLUCIÓN N° 234 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA TERRITORIAL PAMPLONA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR

En uso de sus facultades concedidas en la Constitución de 1991, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Resolución 0728 del 19 de octubre de 2017 las funciones delegadas en la resolución 0894 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas subterráneas como las aguas superficiales, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y

RESOLUCIÓN N° 234 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece que cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que, el Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

Que, la Resolución 1257 de 2018, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018,

Que, según el párrafo 1 ibídem, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, el párrafo 2 ibídem, establece que para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, según el artículo 1 de la Resolución 233 de 2014, establece una visita de seguimiento para las concesiones de agua superficial con un caudal menor de dos (2) litros por segundo, dentro de la vigencia de la concesión.

Que, el señor CARLOS ALBERTO PARRA CONDE identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.052.539 de CHITAGÁ – N. de S., mediante radicado número 2025-06010-000435-2 del 04-06-2025 y según consta en el expediente No 36124, en calidad de PROPIETARIO elevó solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso DOMÉSTICO, RIEGO y ABREVADERO, en beneficio del predio denominado LOS CARBONES con Matrícula Inmobiliaria N° 272-34000 ubicado en la vereda: PUEBLO VIEJO, municipio: CHITAGÁ, departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Río CHITAGÁ, Fuente: NACIENTE EL CHORRERON, Tipo: LÓTICO.

Que, mediante AUTO DE INICIO de fecha 16 de junio del 2025, CORPONOR - Territorial Pamplona, inició el trámite administrativo conforme a la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO PARRA CONDE, quien fue notificado del mismo, mediante oficio de fecha 2025-07-03, con radicado 2025-06010-000769-1.

Que, se designó el Técnico para la realización de la visita ocular, con relación a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que, el técnico operativo asignado de la territorial Pamplona, una vez realizada la visita ocular, el 29 de julio del 2025, reportó el respectivo Informe Técnico de Evaluación de Concesiones de Aguas, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES
Mediante radicado No. 2025060100004352 del 04 de junio de 2025 el señor CARLOS ALBERTO PARRA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.052.539 de Chitaga, solicita a CORPONOR, concesión de aguas para el predio Los Carbones, localizado en la vereda Pueblo Viejo, municipio de Chitagá.
Mediante oficio radicado No. 2025060100007681 de 03 de julio de 2025, el Director de CORPONOR Territorial Pamplona, respetuosamente comunica, que se profirió el auto mediante el cual se inicia el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor CARLOS ALBERTO PARRA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.052.539 de Chitaga, propietario del predio Los Carbones, vereda Pueblo Viejo, municipio de Chitaga.
Que mediante oficio radicado No. 2025060100007691 de 03 de julio de 2025 el Director de CORPONOR Territorial Pamplona, solicita a la alcaldía municipal de Chitaga, fijar en su despacho la solicitud de concesión de aguas superficiales.
Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía municipal de Chitaga y en las carteleras de la Corporación durante los días 03 julio de 2025 al 17 de julio de 2025, donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

RESOLUCIÓN N° 234 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)												
La vereda Pueblo Viejo, se encuentra localizada al Sur-occidente de la cabecera municipal de Chitagá. Comunicada por el carreteable que nos conduce desde la cabecera municipal con las veredas Bartaqui Hatogrande y El Roble. En sus hondonadas o depresiones cuenta con manchas de aliso, cascaro, laurel, sangro, loto, tampaco, mórcate y especies menores, pertenecientes a la zona de vida Bosque Seco-Montano Bajo (BS-MB). La mayor fuente hídrica de la zona es el río Angosturas y microcuencas El Oso y Las Vigas. La microcuenca El Oso, es la fuente que abastece a los usuarios de la vereda El Roble y no escapa a la conducta irreflexiva del hombre propiciando su deterioro gradual generalizado, ocasionado por talas, quemas y la contaminación que contribuyen a la destrucción del hábitat natural. El recurso hídrico, aunque es abundante no alcanza a suplir las necesidades prediales por el mal uso que les dan a los nacientes existentes poseen muy poca cobertura vegetal y algunos desaparecen o se secan en época de estiaje. En la actualidad algunos beneficiarios del recurso están solicitando la concesión de aguas, otros se limitan a acoplar mangueras a la fuente sin ningún criterio técnico. La quebrada El Oso, es tributario del río Angosturas, en sus partes altas cuenta con vegetación nativa propia de la zona como: trompeto, chingali, tuno, morcate, palma boba, palmiche, chusque, cañuto, arrayan, cordoncillo, quino, cascaro, sorbetana, laurel, cucharo, trementino, coronadas, helechos y especies menores. El recurso hídrico, su curso principal y afluentes, generan el desarrollo agropecuario y es utilizado para el consumo humano y uso doméstico, abrevadero de animales y riego de cultivos. La corriente Potreritos de Chorreron, es tributario del río Angosturas, en sus partes altas cuenta con vegetación nativa propia de la zona como: trompeto, chingali, tuno, morcate, palma boba, palmiche, chusque, cañuto, arrayan, cordoncillo, quino, cascaro, sorbetana, laurel, cucharo, trementino, coronadas, helechos y especies menores.												
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD												
En el predio Los Carbones, su actividad principal es la agricultura, se cultiva papa, criolla, lulo, maíz, tomate de árbol y pastos. Se están cultivando dos hectáreas todo el tiempo. Para mejorar el suelo están aplicando materia orgánica y cal agrícola, el sistema de riego utilizado es de micro aspersión, los sobrantes que se originan del uso del recurso hídrico regresan nuevamente a la fuente.												
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA												
Nombre del Predio: Los Carbones												
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐												
Municipio: Chitaga		Código DANE: 54174										
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 272-34000	Cedula Catastral: 541740000000000400990000000000	Área Total del Predio (Ha): 5 has.										
Proyecto, Obra o Actividad: Uso doméstico y sector productivo		Código CIU:										
Coordenadas del Predio Beneficiario: Los Carbones												
<table><tr><th colspan="2">SISTEMA DE COORDENADAS</th></tr><tr><td>Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)</td><td>Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)</td></tr><tr><td>E: 5029927</td><td>Longitud: 07° 07' 29,7"</td></tr><tr><td>N: 2345301</td><td>Latitud: 072° 43' 44,0"</td></tr><tr><td colspan="2">Altitud: 2.575 m.s.n.m.</td></tr></table>			SISTEMA DE COORDENADAS		Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)	E: 5029927	Longitud: 07° 07' 29,7"	N: 2345301	Latitud: 072° 43' 44,0"	Altitud: 2.575 m.s.n.m.	
SISTEMA DE COORDENADAS												
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)											
E: 5029927	Longitud: 07° 07' 29,7"											
N: 2345301	Latitud: 072° 43' 44,0"											
Altitud: 2.575 m.s.n.m.												
Coordenadas de la Captación: Corriente Potreritos de Chorrerón												
<table><tr><th colspan="2">SISTEMA DE COORDENADAS</th></tr><tr><td>Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)</td><td>Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)</td></tr><tr><td>E: 5030911</td><td>Longitud: 07° 07' 32,5"</td></tr><tr><td>N: 2345390</td><td>Latitud: 072° 43' 11,8"</td></tr><tr><td colspan="2">Altitud: 2.950 m.s.n.m.</td></tr></table>			SISTEMA DE COORDENADAS		Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)	E: 5030911	Longitud: 07° 07' 32,5"	N: 2345390	Latitud: 072° 43' 11,8"	Altitud: 2.950 m.s.n.m.	
SISTEMA DE COORDENADAS												
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)											
E: 5030911	Longitud: 07° 07' 32,5"											
N: 2345390	Latitud: 072° 43' 11,8"											
Altitud: 2.950 m.s.n.m.												
COMPONENTE HÍDRICO												

RESOLUCIÓN N° 234 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora: La corriente hídrica Potreritos de Chorreron, brota a una altura relativa de 3.050 m.s.n.m. en propiedades del señor HECTOR ARIAS, provisto de vegetación nativa propia de la zona como: tampaco, cascara, quino, morcate, trompeto, tuno, arrayan, laurel, sorbetana, cañuto, palma boba, cordoncillo, coronadas, ojo de buey, injerto, orquídeas, chusque, palmiche, aliso, cordoncillo, helechos y especies menores pertenecientes a la zona vida Bosque Seco-Montano Bajo (BS-MB).

La corriente Potreritos de Chorreron, es efluente del río Angosturas, tributario del río Chitaga, que a su vez hace parte del río Arauca.
Se efectuaron aforos método volumétrico y nos arrojó un caudal Q = 1,8 Lts/seg.

Codificación de la fuente: (aplica para fuentes superficiales)

Código		Nombre	
Área Hidrográfica	03	Área Hidrográfica	Orinoco
Zona Hidrográfica	37	Zona Hidrográfica	Arauca
Subzona Hidrográfica	3701	Subzona Hidrográfica	Río Margua
Nivel I Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel I	Rio Chitaga
Nivel II Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel II	
Nivel III Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel III	
Fuente Hídrica: Corriente Potreritos de Chorreron			

Tiene Conexión a Acueducto: SI__Cuál(es) __/No_X__

Oferta total de la fuente: Q = 1,8 Lts/seg.
Caudal Ecológico: Q = 0,45 Lts/seg.
Caudal a Concesionar: Q = 0,2 Lts/seg.
Número de usuarios concesionados: Tres (3)
Caudal Concesionado: Q = 0,6 Lts/seg.
Caudal disponible: Q = 0,75 Lts/seg.

Caudal aforado: Q = 1,8 L/s.

Los aforos se efectuaron por método volumétrico y en época de lluvias ocasionales.
Q= 9L/5s + Q= 9L/5s + Q= 9L/5s + Q= 9L/5s + Q= 9L/5s Q= 1,8 L/s.

Ubicación del Punto de Captación El punto de captación se encuentra localizado en el predio Urachica, vereda Pueblo Viejo, municipio de Chitaga. Para acceder al punto de captación que se encuentra distante del predio Los Carbones, se recorren mil seiscientos (1.600) metros aprox. Para localizar la corriente Potreritos de Chorreron, encontramos el punto de captación y lo georreferenciamos.

OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, Material, Estado Actual)

Captación: Manguera directamente sobre el cauce.
Desarenador: No cuenta con desarenador
Conducción: Cerrada. Manguera de polietileno diámetro de una (1) pulgada.
Almacenamiento y reparto: No. Cuenta con tanque de almacenamiento.

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0,25 L/s	2 has	Arracacha, maíz, tomate de árbol, lulo y pastos	Manguera	X	30 días	0,183
				Gravedad	X		
				Goteo			
				Microaspersión	X		
				Otro:			
Fuente: Corriente Potreritos de Chorreron					Caudal Total Requerido:		0,183

Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)	
Doméstico	150/L/hab/día	4	Transitorias	Permanentes		0,012 L/s	
			3	4			
Fuente: Corriente Potreritos de Chorreron					Caudal Total Requerido:		0,012 L/s

RESOLUCIÓN N° 234 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Uso	Dotación*	Área (Ha)	Tipo de Animal		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Pecuario	70/L/anim/ día		# Vacunos	6		0,005 L/s
			# Equinos			
			# Porcinos			
			# Aves			
			# Peces/alevinos			
Fuente: Corriente Potreritos de Chorreron				Caudal Total Requerido:	0,005 L/s	

Caudal Total a Otorgar: (Q = 0,2 L/s, correspondiente a 6307,2 m3/año)

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes	X	Mantenimiento de los cauces	
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. <i>En función de la reducción de pérdidas de agua</i>					
Mantenimiento Línea de Conducción en mts		Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts			
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:					
Aprovechamiento del Agua Lluvia			Reúso del Agua		
Tecnologías de Bajo Consumo					
Riego por Goteo		Riego por Aspersión		Sanitarios Ahorradores	
Construcción de Reservorios		Instalación Sistemas Automáticos		Otros	
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. <i>Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios</i>					
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico	
				Jornadas Educativas	

CONCLUSIONES

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el oficio radicado No. 2025060100004352 del 04 de junio de 2025, en relación con la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales realizada por el señor CARLOS ALBERTO PARRA CONDE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.052.539 de Chitaga, propietario del predio Los Carbones, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, en el Municipio de Chitaga, Departamento de Norte de Santander, se considera que la información presentada a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales procedente de la corriente Potreritos de Chorreron.

No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor CARLOS ALBERTO PARRA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.052.539 de Chitaga, propietario del predio Los Carbones, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, municipio de Chitaga, de la corriente Potreritos de Chorreron.

El caudal procedente de la corriente Potreritos de Chorreron, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación.

RESOLUCIÓN N° 234 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar la concesión de aguas superficiales procedente de la corriente Potreritos de Chorreron.

Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar al señor CARLOS ALBERTO PARRA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.052.539 de Chitaga, el permiso de concesión de aguas superficiales procedente de la fuente hídrica denominada corriente Potreritos de Chorreron, en beneficio del predio Los Carbones, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, Municipio de Chitaga, Departamento de Norte de Santander.

Discriminado así:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Los Carbones	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°43'44.0"	7°07'29.7"	2.575
	Norte	Este	
	2345301	5029927	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Corriente Potreritos de Chorreron	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°43'11.8"	7°07'32.5"	2.950
	Norte	Este	
	2345390	5030911	
Usos		Caudal l/s	
Agrícola		0,183 L/s	
Doméstico		0,012 L/s	
Abrevadero		0,005 L/s	
Total Caudal a Otorgar (l/s)			0,200 L/s
Valor en letras: Cero punto dos litros por segundo			
Total (m3/año)			6307,2 m3/año

RECOMENDACIONES

Otorgar al señor CARLOS ALBERTO PARRA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.052.539 de Chitaga, la concesión de aguas superficiales procedente de la fuente hídrica denominada corriente Potreritos de Chorreron, en beneficio del predio Los Carbones, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, municipio de Chitaga, Departamento de Norte de Santander.

El presente permiso se otorga por un periodo de Cinco (5) Años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este acto administrativo.

El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso sector productivo en beneficio del predio Los Carbones, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, municipio de Chitaga, departamento Norte de Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de Q = 0,2 L/s, en un total de 6307,2 m3/año

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
4. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes, como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

RESOLUCIÓN N° 234 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

- 6. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
- 7. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la corriente Potreritos de Chorreron.
- 8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la corriente Potreritos de Chorreron.
- 9. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la corriente Potreritos de Chorreron, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
- 10. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
- 11. Implementar el programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
- 12. La Concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de los predios por donde pasa la red o canal de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo del Código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

PROHIBICIONES:

- 1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- 3. Desperdiciar el agua asignada.
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- 5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- 6. Contaminar el recurso hídrico.

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993. El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre de cada período la factura de pago por tasa por uso de cada año.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

Los documentos anexos al expediente Neptuno No. 36124 cumplen con los requisitos para la continuidad del trámite.

La corriente Potreritos de Chorreron, es de dominio público.
No se requiere establecimiento servidumbre.
Los aforos se efectuaron por método volumétrico y en época de lluvias ocasionales.

El suministro de aguas está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONOR, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Es compromiso del señor CARLOS ALBERTO PARRA CONDE, llevar a cabo la siembra de 200 plántulas de la especie aliso o cedro de altura, el transporte, siembra e insumos que se requieran para el normal desarrollo de la plantación deberán adquirirlas por cuenta propia. La reforestación se efectuará con criterio conservacionista de los recursos suelo y agua el área que se ocupe prevalecerá como protectora.
CORPONOR, determinará los lugares a reforestar y prestará la asesoría técnica. La reforestación debe ir sujeta al cumplimiento de la concesión de aguas, considerándose parte esencial y obligatoria de la misma y sujeta al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

El beneficiario hizo entrega de un croquis a mano alzada para aprobación de la corporación, según lo establecido en el decreto 1541 de 1.978. Ajustados a las obras ya construidas.

RESOLUCIÓN N° 234 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Es compromiso del señor CARLOS ALBERTO PARRA CONDE, cuidar y conservar la vegetación existente en la corriente Potreritos de Chorreron, como también la que se va a plantar con miras a la preservación del recurso hídrico.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **CARLOS ALBERTO PARRA CONDE** identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.052.539 de CHITAGÁ – N. de S., mediante radicado número 2025-06010-000435-2 del 04-06-2025 y según consta en el expediente No 36124, en calidad de PROPIETARIO elevó solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso DOMÉSTICO, RIEGO y ABREVADERO, en beneficio del predio denominado LOS CARBONES con Matrícula Inmobiliaria N° 272-34000 ubicado en la vereda: PUEBLO VIEJO, municipio: CHITAGÁ, departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Rio CHITAGÁ, Fuente: CORRIENTE POTRERITOS DE CHORRERON, Tipo: LÓTICO, Caudal Total Otorgado: Q = 0.20 L/s, en un total de 6307,2 m3/año.

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Los Carbones	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°43'44.0"	7°07'29.7"	2.575
	Norte	Este	
	2345301	5029927	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Corriente Potreritos de Chorreron	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°43'11.8"	7°07'32.5"	2.950
	Norte	Este	
	2345390	5030911	
Usos		Caudal l/s	
Agrícola		0,183 L/s	
Doméstico		0,012 L/s	
Abrevadero		0,005 L/s	
Total Caudal a Otorgar (l/s)			0,200 L/s
Valor en letras: Cero punto dos litros por segundo			
Total (m3/año)			6307,2 m3/año

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de los sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el PUEAA, presentado por el usuario, conforme a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El peticionario presentará durante la única visita de seguimiento dentro de la vigencia de la concesión de aguas superficial establecida, las actividades señaladas a realizar dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la Corporación, según consta en el informe técnico.

RESOLUCIÓN N° 234 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 151 del 04 de marzo de 2025 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Tasa por Uso del Agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes

OBLIGACIONES:

El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso DOMÉSTICO, RIEGO y ABREVADERO, en beneficio del predio denominado LOS CARBONES con Matrícula Inmobiliaria N° 272-34000 ubicado en la vereda: PUEBLO VIEJO, municipio: CHITAGÁ, departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Río CHITAGÁ, Fuente: CORRIENTE POTRERITOS DE CHORRERON, Tipo: LÓTICO, Caudal Total Otorgado: Q = 0.20 L/s, en un total de 6307,2 m³/año.

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
2. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no se cuenta con un sistema de tratamiento que garantice la potabilización, CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para uso diferente al otorgado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión de los suelos.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
6. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes, como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

RESOLUCIÓN N° 234 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

8. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente hídrica CORRIENTE POTRERITOS DE CHORRERON.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico CORRIENTE POTRERITOS DE CHORRERON.
10. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente hídrica CORRIENTE POTRERITOS DE CHORRERON sin previo permiso para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
11. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
12. El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.
13. El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre de cada período la facturade pago por tasa por uso de cada año.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes dela Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Captar caudal de otras fuentes diferentes a las asignadas y evaluadas en la propuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso, el valor a cancelar será la tarifa conforme a lo establecido en la Resolución 136 del 28 de febrero de 2025, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos,

RESOLUCIÓN N° 234 DEL 10 septiembre 2025

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ALBERTO PARRA CONDE** identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.052.539 de CHITAGÁ – N. de S., o a quien legalmente autorice en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

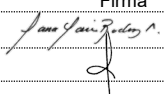
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección Territorial, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA YASMIN RODRIGUEZ ARIAS
Firmado digitalmente por LAURA YASMIN RODRIGUEZ ARIAS
Fecha: 2025.09.10 08:52:02 -05'00'
LAURA YASMÍN RODRÍGUEZ ARIAS
Directora Territorial Pamplona

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Yasmin Rodríguez Arias	Directora territorial Pamplona	
Elaboró:	Angie Zuley Orozco Monsalve	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			